



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-0007-00
Demandante : Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA – ESP
Demandados : Consorcio Bacatá
Bogotá DC
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó subsanación de la demanda en tiempo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda presentada se evidencia que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, se admitirá la demanda presentada por la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA – ESP quien en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Consorcio Bacatá y Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local Santa Fe con el propósito que se declare su responsabilidad por la presunta falla en el servicio por los daños causados a la infraestructura de la entidad demandante.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA – ESP en contra de la Consorcio Bacatá y Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local Santa Fe.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia los Representantes de las sociedades que conforman el Consorcio Bacatá así: al señor Liquidador de la Sociedad Fagar Servicios 97 en liquidación Herbet Giovanni Álvarez o quien haga sus veces; al señor Gerente de la Sociedad IES Ingenieros SAS Oscar Renan Velásquez Vigoya o quien haga sus veces; al señor Representante Legal de la Sociedad Apia Proyectos y Soluciones SAS Luis Eduardo Arias Cifuentes o quien haga sus veces; al señor Alcalde Mayor de Bogotá Dr. Enrique Peñalosa Londoño o quien haga sus veces. Así mismo a la señora Agente delegada del Ministerio Público, Dra. Biviana Rocío Aguillón Mayorga Procuradora 82 Judicial I; y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículos 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envió al demandado, a la Agente



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

delegada del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada OLGA YANET ANGARITA AMADO identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.227.076 y portador de la T.P 171.341 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 002 del diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario